



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 800551 / DOC- 555338 /

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN TÜV RHEINLAND LGA
PRODUCTS GMBH, PARA GENERADORES
ELÉCTRICOS A COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 38 /

SANTIAGO, 10 ENE. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 23739, de fecha 21.12.2012, el Sr. Cristián Reitze C., Gerente de Asuntos Corporativos de la empresa HONDA MOTOR DE CHILE S.A., RUT: 96.870.620-9, con domicilio en San Ignacio N° 031, Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de aprobación extranjeros emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH.
- d. Acreditación de TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH.
- e. Copia de los certificados de aprobación extranjeros.

✓



2º Que los antecedentes legales de la empresa HONDA MOTOR DE CHILE S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que la norma utilizada para la certificación, mencionada en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentra en poder de esta Superintendencia, es homologable con la norma EN 12601:2001, utilizada en Chile para la certificación de los generadores eléctricos en comento.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, domiciliado en Tillistraße 2; 90431 Nürnberg, Alemania, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto de combustibles:

TABLA 1

Producto	Norma de Aprobación	Organismo de Certificación
Generadores eléctricos a combustibles líquidos	EN 12601:2010	TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.

2º



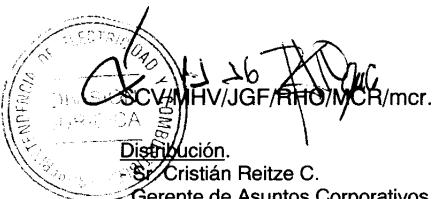
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, podrán optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución.

Sr. Cristián Reitze C.
Gerente de Asuntos Corporativos, Honda Motor de Chile S.A.
San Ignacio Nº 031, Santiago.
- DTP (REX Reconocimiento Certificado Extranjero Honda)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso Nº 192288 /